

El patrón de radiación de las estaciones de esta localidad deberá ser conformado de tal manera que no interfiriera con las estaciones de la localidad de Chota.

Localidad: SOCOTA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de Quiquijana; conforme se indica a continuación:

Localidad: QUIQUIJANA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Artículo 3º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad, a fin de incorporar el plan de la localidad de Bolívar; conforme se indica a continuación:

Localidad: BOLIVAR

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

**Artículo 4º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 269-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Madre de Dios, a fin de incorporar el plan de la localidad de San Lorenzo; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN LORENZO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

**Artículo 5º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno, a

fin de incorporar los planes de las localidades de Santa Rosa y Umachiri; conforme se indica a continuación:

Localidad: SANTA ROSA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: UMACHIRI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Artículo 6º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 363-2005-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de San Martín, a fin de incorporar el plan de la localidad de Saposoa; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAPOSOA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

**Artículo 7º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

927099-1

**Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM y VHF en diversas localidades de los departamentos de Lambayeque, Pasco, Loreto y Puno, serán otorgadas mediante concurso público**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0401-2013-MTC/28

Lima, 1 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales

disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0660-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de INCAHUASI y JAYANCA-PACORA del departamento de Lambayeque, SANTA ANA DE TUSI del departamento de Pasco, SANTA ROSA del departamento de Loreto, así como para el servicio de radiodifusión por televisión VHF en la localidad de MOHO del departamento de Puno, el número de solicitudes admitidas es de dos (02), dos (02), tres (03), tres (03) y siete (07), respectivamente lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que es de uno (01), uno (01), dos (02), dos (02) y cinco (05), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de INCAHUASI y JAYANCA-PACORA del departamento de Lambayeque, SANTA ANA DE TUSI del departamento de Pasco, SANTA ROSA del departamento de Loreto, así como las autorizaciones del servicio de radiodifusión por televisión VHF en la localidad de MOHO del departamento de Puno, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

927633-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### **Modifican el Procedimiento de Calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aprobado mediante Res. N° 086- 2012-OS/CD**

##### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 056-2013-OS/CD**

Lima, 11 de abril del 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-857-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar exclusivamente y dentro del ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Caso Fortuito o Fuerza Mayor", el mismo que establece las pautas que el Distribuidor Mayorista deberá seguir para la calificación de la imposibilidad de su abastecimiento como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de poder eximirlo del cumplimiento de la obligación de mantener existencia media mensual mínima;

Que, se ha visto conveniente redefinir las competencias establecidas en el proceso de calificación de este tipo de trámites; a fin de mejorar los criterios básicos de evaluación y otorgar al administrado un procedimiento más ágil y dinámico;

Que, asimismo, de una revisión de los casos presentados durante la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD, resulta pertinente realizar determinadas precisiones respecto a la comunicación del evento y presentación de la solicitud para iniciar el procedimiento de calificación;

Que, en tal sentido, acorde con el Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde modificar los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10° y 13° del Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, referidos a los Órganos Competentes para resolver los procedimientos en primera y segunda instancia administrativa, a la comunicación del evento, así como a la presentación de solicitud para el procedimiento de calificación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 11 de marzo de 2013 el OSINERGMIN publicó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el "Procedimiento de Calificación de caso fortuito o fuerza mayor", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 11-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 4°, 5°, 6°, numeral 7.3 del artículo 7°, 8°, numeral 10.1 del artículo 10° y 13°